

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE
COMERCIO DE MERCANCIAS

Adoptado por el Consejo General el 31 de julio de 1995

Se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías el Reglamento de las reuniones del Consejo General, excepto en los extremos que se indican a continuación:

- i) Se modificarán los artículos 12, 13 y 14 del Capítulo V (Mesa), que dirán lo siguiente:

Artículo 12

El Consejo del Comercio de Mercancías elegirá un Presidente* y podrá elegir un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y tendrá efecto al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente. Si no se hubiera elegido un Vicepresidente o si el Vicepresidente tampoco estuviera presente, el Consejo del Comercio de Mercancías elegirá un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Consejo del Comercio de Mercancías encargará al Vicepresidente a que se hace referencia en el artículo 12 que ejerza dichas funciones hasta que se elija a un nuevo Presidente o, en caso de no haberse elegido un Vicepresidente, elegirá un Presidente interino a tal efecto.

- ii) Se modificará el artículo 33 del Capítulo VII (Adopción de decisiones), que dirá lo siguiente:

Artículo 33

En caso de que no pueda alcanzarse una decisión por consenso, la cuestión debatida se remitirá al Consejo General para que adopte una decisión al respecto.**

- iii) No es aplicable el artículo 34 del Capítulo VII (Adopción de decisiones).

*El Consejo del Comercio de Mercancías aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (WT/L/31).

**Cuando un Acuerdo comprendido en el Anexo 1A exija expresamente que una decisión sea adoptada por consenso y se remita la cuestión al Consejo General de conformidad con este artículo, el Consejo General adoptará la decisión únicamente por consenso.